

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

MESA MULTISECTORIAL DEL BOSQUE  
MODELO, INC.; COMITÉ DIÁLOGO  
AMBIENTAL, INC.; FRENTE UNIDO PRO-  
DEFENSA DEL VALLE DE LAJAS, INC.;  
SIERRA CLUB; EL PUENTE DE  
WILLIAMSBURG, INC.  
**QUERELLANTES**

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO; XZERTA-TEC SOLAR I, LLC  
**QUERELLADAS**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2021-0079

**ASUNTO:** Resolución respecto a *Solicitud de Prórroga*, presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

**RESOLUCIÓN**

El 1 de octubre de 2021, Mesa Multisectorial del Bosque Modelo, Inc.; Comité de Diálogo Ambiental, Inc.; Frente Unido Pro-Defensa del Valle de Lajas, Inc.; Sierra Club y el Puente de Williamsburg, Inc. ("Entidades Ambientalistas") presentaron una *Querrela* ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") en contra de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") y de Xzerta-Tec Solar I, LLC ("Xzerta") sobre alegado incumplimiento con la política pública energética de Puerto Rico. El 4 de octubre de 2021, el Negociado de Energía expidió las Citaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.<sup>1</sup>

El 22 de octubre de 2021, las Entidades Ambientalistas presentaron un escrito titulado *Moción Informativa*. Mediante la Moción Informativa, las Entidades Ambientalistas acreditaron al Negociado de Energía haber notificado a la Autoridad y a Xzerta la Citación expedida por la Secretaria del Negociado de Energía y copia de la Querrela, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.05 del Reglamento 8543.

El 5 de noviembre de 2021, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Solicitud de Prórroga*. Mediante la *Solicitud de Prórroga* la Autoridad solicitó una extensión de veinte (20) días para contestar la Querrela de epígrafe. La prórroga solicitada obedeció a alegados movimientos de personal en la Autoridad que han incidido en los canales de comunicación existentes entre las divisiones internas y externas que asisten en su representación legal.

La Sección 4.02 del Reglamento 8543 establece que "[t]odo promovido contra quien se formulen alegaciones en una querrela o en un recurso mediante el cual se inicie una acción en su contra, deberá contestar dichas alegaciones dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la citación y copia de la querrela o recurso."

De igual forma, la Sección 3.05 (A)(2) del Reglamento 8543 dispone que "[s]e presumirá que la compañía de servicio eléctrico promovida fue debidamente notificada de la querrela o recurso instado en su contra siempre que la parte promovente acredite que envió la notificación a la dirección de correo postal que, según haya informado dicha compañía al Negociado de Energía, ésta recibirá notificaciones de querrelas, recursos, requerimientos, investigaciones instadas o iniciadas en su contra ante el Negociado de Energía. La notificación quedará perfeccionada en la fecha en que, según el *United States Postal Service* (USPS), **esté disponible para recogido (available for pickup).**" (Énfasis suplido).

<sup>1</sup> *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").



Por lo tanto, cuando la parte promovida en una querrela es una compañía de servicio eléctrico certificada, como lo es la Autoridad, la notificación se entiende perfeccionada en la fecha en que los referidos documentos estén disponibles para recogido en el correo.

Según surge del portal cibernético del Servicio Postal de los Estados Unidos, la Citación y copia de la Querrela dirigidas a la Autoridad estuvieron disponibles para recogido el 18 de octubre de 2021. Por consiguiente, la notificación a la Autoridad de la Querrela y Citación se perfeccionó en esa fecha. Más aun, del referido portal cibernético surge que la Autoridad recogió los documentos de referencia el 23 de octubre de 2021. Por lo tanto, el término de veinte (20) días que tiene la Autoridad para presentar sus alegaciones responsivas comenzó a decursar el 18 de octubre de 2021 y expira el 8 de noviembre de 2021.

El Negociado de Energía aprobó el Reglamento 8543 el 18 de junio de 2014. Dicho reglamento regula los aspectos procesales de los casos y controversias ante el Negociado de Energía. Desde la fecha de aprobación del Reglamento 8543, la Autoridad ha participado en innumerables procesos ante este Negociado de Energía, por lo que conoce a cabalidad los requisitos de notificación y para la presentación de alegaciones responsivas contenidos en éste. Más aún, en variadas ocasiones el Negociado de Energía ha advertido a la Autoridad que debe modificar sus procesos internos a los fines de cumplir cabalmente con las disposiciones reglamentarias establecidas por el Negociado de Energía.<sup>2</sup>

La razón aducida por la Autoridad en su Solicitud de Prórroga **no constituye causa justificada** para extender el término para contestar la Querrela. Ante los movimientos de personal experimentados por la Autoridad, ésta tiene una obligación continua de modificar sus procesos internos y externos para cumplir a cabalidad con los requisitos estatutarios, así como los reglamentarios y regulatorios establecidos por el Negociado de Energía. Esta es la única manera de asegurar la economía procesal y salvaguardar el derecho al debido proceso de ley de las partes. Por consiguiente, el Negociado de Energía **DENIEGA** la extensión de veinte (20) días para contestar la Querrela de epígrafe, según requerida por la Autoridad en la Solicitud de Prórroga.

Ahora bien, dado que Xzerta no es una compañía de servicio eléctrico certificada, su notificación se rige por la Sección 3.05 (C) del Reglamento 8543, la cual establece, entre otras cosas, que cuando el promovido sea cualquier otra persona, “[l]a parte promovente enviará a cada uno de los promovidos, la citación y copia fiel y exacta de la querrela o recurso presentado (con la marca o ponche de la Secretaría del Negociado de Energía), incluidos todos sus anejos, si alguno, mediante correo certificado con acuse de recibo, **a la dirección de correo postal conocida de cada promovido, o en su defecto, a la última dirección de correo postal del promovido conocida por la parte.**” (Énfasis suplido).

Surge del portal cibernético del Servicio Postal de los Estados Unidos, que la Citación y copia de la Querrela dirigidas Xzerta fueron entregados el 29 de octubre de 2021. Por consiguiente, la notificación a Xzerta se perfeccionó en esa fecha. Por lo tanto, el término de veinte (20) días que tiene Xzerta para presentar sus alegaciones responsivas comenzó a decursar el 29 de octubre de 2021 y **expira el 18 de noviembre de 2021.**

Dado que el término que tiene Xzerta para contestar la Querrela vence el 18 de noviembre de 2021, en ánimo de uniformar el calendario procesal, y ausente el perjuicio a la parte querellante, el Negociado de Energía **CONCEDE** a la Autoridad hasta el **jueves, 18 de noviembre de 2021**, para presentar sus alegaciones responsivas respecto a la Querrela de epígrafe.

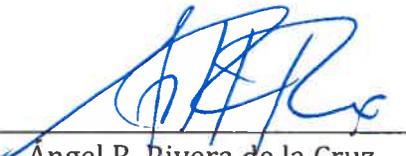
Se **ADVIERTE** a las partes que el incumplimiento con las disposiciones de la presente Resolución podría resultar en la eliminación de alegaciones, la desestimación de la Querrela

<sup>2</sup> Véase, a manera de ejemplo, Resolución y Orden, Ana L. Varcárcel v. Autoridad de Energía Eléctrica, Caso Núm. CEPR-RV-2017-0026, 24 de agosto de 2017; Resolución, Gladys M. Suárez-Vila v. Autoridad de Energía Eléctrica, Caso Núm. CEPR-RV-2018-0005, 22 de febrero de 2018; Resolución y Orden, Fernando Sagardía Serbiá v. Autoridad de Energía Eléctrica, Caso Núm. CEPR-RV-2018-0009, 19 de abril de 2018.



o cualquier otro remedio que el Negociado de Energía entienda apropiado, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.

  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

### CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 5 de noviembre de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 5 de noviembre de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2021-0079 y he enviado copia de la misma a: rstgo2@gmail.com, omarsaadeyordan@gmail.com, gonzalezrodriguez.veronica@gmail.com, larroyo@earthjustice.org, ltorres@juris.inter.edu, mvazquez@diazvaz.law y kbolanos@diazvaz.law.

Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución fue enviada a:

**Xzerta -TEC Solar I, LLC**  
BBVA Tower, Suite 1  
254 Ave. Muñoz Rivera  
San Juan, PR 00901

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de noviembre de 2021.

  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

